

Nulidad de elecciones en México (2000-2012)

Arturo Espinosa Silis

Hallazgos principales

- 1) Se observa una tendencia ascendente en el número de juicios promovidos para solicitar la nulidad de elecciones presidenciales en México. De los 378 juicios promovidos en la elección presidencial de 2012, 71.4% resultó fundado en parte (incremento de casi 8% con respecto de 2006); 21.2% infundado (incremento de casi 5% con respecto de 2006); 7.1% desechado (reducción de casi 9% con respecto de 2006); y 0.3% sobreseído (reducción de casi 3% con respecto a 2006). Por lo tanto, con respecto de 2006, en 2012 los partidos fueron más efectivos en sus impugnaciones, incrementado el porcentaje de fundadas y reduciendo los porcentajes de infundadas, desechadas y sobreseídas.
- 2) Aunque de 2000 a 2012 se observa una tendencia ascendente en el número de solicitudes de nulidad de elecciones para presidente de la República y gobernador, el incremento no ha sido constante, además parece haber disminuido a partir de 2008. Lo que sí ha sido incesante entre dichas solicitudes, es aducir presuntas violaciones a los principios constitucionales en materia electoral; es decir, pedir nulidad por las llamadas causales abstracta o genérica.
- 3) En las elecciones presidenciales de 2000, 2006 y 2012 se presentaron juicios de inconformidad (JIN), en los que se adujeron diversas causas de nulidad. Si bien algunos juicios dieron la razón a la parte demandante, el impacto en la votación fue menor.

- 4) También han variado los planteamientos para hacer valer la nulidad de las elecciones presidenciales. En 2000 ningún partido solicitó anular la elección en su totalidad.
- 5) En el caso de las elecciones de gobernador, de las 73 celebradas entre 2000 y 2012, 42 (57%) fueron impugnadas ante los tribunales estatales y posteriormente ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); es decir, 100% de las impugnadas ante los tribunales estatales también lo fueron ante el TEPJF.
- 6) Durante este periodo, en Chihuahua, Guanajuato y Querétaro no se impugnaron elecciones; en Jalisco, las tres celebradas en ese periodo; en 11 estados se impugnaron dos y en 13 estados una.
- 7) De las 42 elecciones de gobernador impugnadas entre 2000 y 2012, 13 lo fueron por dos o más partidos o coaliciones y 29 por uno solo. El Partido Acción Nacional (PAN) fue el que impugnó con mayor frecuencia, haciéndolo en 12 ocasiones; seguido por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), con 8; el Partido Revolucionario Institucional (PRI), 4; Movimiento Ciudadano, 3; mientras que el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Duranguense (PD), una. Sin embargo, en la mayoría de los casos, las impugnaciones las hicieron las coaliciones que se conformaron para contender en el proceso electoral y no por el partido político en lo individual.
- 8) Al desagregar las impugnaciones presentadas por las coaliciones, el PRD es el partido con el mayor número, 24; seguido por el PT y el PAN con 17; Movimiento Ciudadano y el PRI con 15; PVEM 11 y el Partido Nueva Alianza con 2.
- 9) De las 278 causales de nulidad mencionadas en las 42 impugnaciones de elecciones de gobernador presentadas ante el TEPJF, la violación a los principios rectores de la materia electoral (certeza, imparcialidad, equidad y legalidad) fue aducida en 31 ocasiones, siendo ésta la más frecuente; seguida por la inequidad en medios de comunicación, con 24 menciones; y la intervención de funcionarios públicos, con 23.

Introducción

El sistema de nulidades en México parte del supuesto de que invalidar una elección es la sanción más severa que puede imponer la autoridad en materia electoral. Su finalidad es garantizar sufragios libres y auténticos y que los votos emitidos sean los que determinen quiénes ocuparán los cargos de elección popular, no así los elementos ajenos a la voluntad del votante.

Evolución del sistema de nulidades en materia electoral

Primera etapa. Facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1917-1977)

El texto original del artículo 97 de la Constitución de 1917 contemplaba la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) designara “a quien estimara conveniente” para averiguar hechos que fueran violaciones al voto público, sin que existiera referencia a la posibilidad de invalidar una elección. Sin embargo, la Ley para la Elección de Poderes Federales de 1918 (artículos 101 a 105), establecía la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos reclamaran la nulidad de elecciones de diputados federales, senadores y presidente de la República; la cual se podía hacer valer en tanto la elección no se hubiera calificado de manera definitiva por la Cámara correspondiente (de diputados o senadores).

En la Ley Federal Electoral de 1946 (artículos 119 a 124), por primera vez se plantearon las causas para anular un voto, la votación recibida en casilla y para invalidar la totalidad de la elección. También se estableció el derecho de los partidos políticos para reclamar la nulidad de las elecciones, además del previsto para los ciudadanos desde 1918.

En la Ley Federal Electoral de 1951 (artículos 135 a 139), se eliminaron las causas de nulidad del voto, dejando intactas las de la votación recibida en casilla y de la elección en su totalidad. En el mismo sentido se mantuvo la Ley Electoral Federal de 1973 (artículos 174 a 178).

Segunda etapa. Medios de impugnación (1977-1986)

En 1977 se reformó el artículo 60 de la Constitución federal con el fin de establecer el recurso de reclamación como un medio de impugnación a efecto de controvertir las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados. Dicho recurso sería conocido por la SCJN. Además, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) del mismo año estableció un recurso de queja para controvertir los resultados electorales. Este recurso, por medio del cual se hacían valer las causas de nulidad, era competencia del mismo Colegio Electoral.

Dicha LOPPE también introdujo como requisito que la causa de nulidad fuera determinante para el resultado de la elección. El carácter determinante obedecía a que las elecciones son actos multitudinarios, complejos y de trascendencia pública; por lo tanto, para que ésta se anulara, no bastaba con que se incumpliera cualquiera de las reglas que regían los procesos, sino que la inobservancia de dichas reglas debía implicar una violación la cual afectara los resultados electorales; es decir, que de haberse observado las reglas, el ganador de los comicios hubiera sido un candidato distinto.

Tercera etapa. Contencioso electoral (1986-1990)

En 1986 se reformó la Constitución para instituir un Tribunal de lo Contencioso Electoral y un sistema de medios de impugnación mediante el cual se garantizaran los actos de las autoridades electorales. En 1987 se publicó el Código Federal Electoral (CFE) como consecuencia de esta reforma.

Los medios de impugnación previstos en el CFE eran los recursos de revocación, revisión (RRV) y apelación (RAP), los cuales se podían interponer en contra de actos de las autoridades electorales en la etapa de preparación de la elección. Para la fase de resultados se preveía el recurso de queja, mediante el cual se podían impugnar los resultados de los cómputos distritales y la validez de la elección; este recurso podía ser utilizado por ciudadanos, partidos políticos, candidatos e incluso por asociaciones políticas nacionales. Las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Electoral podían ser modificadas por el colegio electoral correspondiente.

Vale la pena destacar que en esta etapa (1986-1990) las causas de nulidad no sufrieron cambios respecto de las previstas en la LOPPE de 1977. Por lo tanto, únicamente el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados contaba con competencia para declarar la nulidad de una elección.

Cuarta etapa. Tribunal Federal Electoral (1990-1996)

En 1990 se reformó el artículo 41 constitucional a fin de crear el Tribunal Federal Electoral (Trife), que fue el primer órgano jurídico autónomo en materia electoral. En ese mismo año, se publicó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), en el cual se preveían el RAP y el recurso de inconformidad. Mientras que el primero de ellos permitía apelar actos del recién creado Instituto Federal Electoral (IFE), el segundo posibilitaba impugnar los resultados electorales.

Aunque en 1990 también se amplió el catálogo de nulidades en materia electoral (artículos 287 a 291 del Cofipe), éstas no se establecieron para la elección de presidente de la República. Lo que sí se precisó es que las causas de nulidad debían ser plenamente acreditadas y determinantes para el resultado de la elección y que ningún partido político podía invocar como causas de nulidad hechos o circunstancias propias. Además, con la creación del Trife, la validez de las elecciones podía ser declarada por el propio Tribunal, aunque ésta podía ser modificada por la Cámara de Diputados o por el Senado.

En 1993 se reformó el Cofipe con la intención de fortalecer el sistema de nulidades y de calificación de elecciones. El IFE adquirió la responsabilidad de evaluar las elecciones de diputados y senadores, que a su vez podían ser impugnadas ante el Trife. Esta modificación le otorgó la competencia exclusiva para decretar la nulidad de dichos comicios, así como de la votación recibida en casilla. Por último, aunque la calificación final de la elección de presidente de la República seguía correspondiendo a la Cámara de Diputados, el Trife también podía decretar la nulidad de los sufragios recibidos en casilla.

En este sentido, el sistema de nulidad de las elecciones se robusteció, pues se establecieron los alcances de las invalidaciones de las votaciones, de los resultados de los cómputos y de las asignaciones de representación proporcional. De hecho, para las elecciones de

diputados y senadores, se adicionaron como causas de nulidad que los dos integrantes de la fórmula (propietario y suplente) incumplieran con los requisitos de elegibilidad; y, por primera vez, se contempló la nulidad genérica, la cual establece que “se podrá decretar la nulidad de una elección cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral en el distrito o entidad de que se trate, y se demuestre que las mismas son determinantes para el resultado de la elección, salvo que se demuestre que las irregularidades sean imputables al partido recurrente” (DOF, artículo 78, 1996).

Quinta etapa. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (1996-2013)

En 1996 el Trife se transformó en el TEPJF siendo la máxima autoridad jurídica en materia electoral, con autonomía en sus funciones y dependiente del Poder Judicial. Ello implicó también la promulgación de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), que amplió el catálogo conservándose el JIN para apelar los resultados electorales. Se adicionó un capítulo especial para las nulidades en materia electoral, agregando dos nuevas causales para la votación recibida en casilla: impedir a los ciudadanos el ejercicio del derecho a votar y la existencia de irregularidades graves cometidas durante la jornada electoral que no se hubieran reparado.

Posteriormente, la reforma constitucional de 2007 otorgó al TEPJF la facultad de ejercer control constitucional concreto; es decir, de estudiar la constitucionalidad de las leyes electorales al momento de aplicarlas para que los preceptos contrarios a la Constitución sean inaplicados en casos concretos. Las principales modificaciones derivadas de la reforma electoral de 2007 respecto de las causales de nulidad fueron:

- 1) Se estableció la posibilidad de realizar recuentos de la votación ante los consejos distritales del IFE y en las Salas del TEPJF.
- 2) Las causales de nulidad se limitaron a las expresamente previstas en la ley.
- 3) Se indicaron las causales de nulidades de la elección de presidente de la República.
- 4) Se adicionó un supuesto de nulidad de las elecciones de diputados y senadores.

Causas de nulidad

Actualmente la ley prevé dos tipos de nulidades: de la votación recibida en casilla y de la elección. Las causas de la primera son:

Cuadro 1. Causas de nulidad de votación recibida en casilla

Instalar la casilla en un lugar distinto al autorizado.
Entregar el paquete electoral fuera de los plazos que marca la ley.
Realizar el escrutinio y cómputo de la votación en un local diferente al autorizado.
Recibir la votación en una fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.
Entregar la votación a personas diferentes a las autorizadas.
Detectar error o dolo en los cómputos de los votos.
Permitir votar a ciudadanos sin credencial de elector o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores.
Impedir el acceso a los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado.
Ejercer violencia física o presión a los miembros de la mesa directiva de casilla o a los electores.
Impedir votar a los ciudadanos sin causa justificada.
Detectar irregularidades graves.
Causal genérica: violar los principios rectores de la materia electoral como equidad en la contienda, libertad del voto y autenticidad de los comicios.

Fuente: Elaboración propia con información del Cofipe (2008) y la LGSMIME (2014).

Como se aprecia en el cuadro 1, para la nulidad de la votación recibida en casilla se establecen 11 causas específicas y una de carácter genérico. En esta última se analizan irregularidades graves que se encuentren plenamente acreditadas y que no sean reparables durante la jornada electoral, de manera que se ponga en duda la certeza de la votación.

Por su parte, las causas de nulidad de la elección son:

Cuadro 2. Causas de nulidad de la elección

Tipo de elección	Causa de nulidad
Diputados y senadores	Que alguna de las causas de nulidad de votación recibida en casilla se acredite en al menos 20% de las casillas en el distrito o no se hayan corregido durante el recuento de votos.
	No instalar 20% o más de las casillas en el distrito y consecuentemente, la votación no hubiera sido recibida.
	Que los dos integrantes de la fórmula de candidatos que hubieran obtenido constancia de mayoría sean inelegibles.
Presidente	No instalar 25% de las casillas.
	Acreditar nulidad de 25% de las casillas.
	Que el ganador sea inelegible.

Fuente: Elaboración propia con información del Cofipe (2008) y la LGSMIME (2014).

Además de las causas descritas en el cuadro 2, para las elecciones de diputados y senadores se contempla una de nulidad genérica; es decir, se puede invalidar la votación cuando se cometan, en forma generalizada, violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o en la entidad de los comicios, siempre y cuando se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección. Las únicas excepciones en la causa de nulidad genérica son las irregularidades imputables a los partidos demandantes o a sus candidatos. Destaca que esta causa no se prevé para la elección de presidente de la República.

Aparte de las previstas de manera expresa en la ley, antes de 2007 existía la llamada causa de nulidad abstracta, definida así por el TEPJF por referirse a la violación a principios constitucionales. Nació a partir del criterio adoptado en el caso Tabasco (SUP-JRC-487/2000) y retomado en los casos Yurécuaro (SUP-JRC-604/2007) y Acapulco (SUP-JRC-165/2008).

Cabe mencionar que la nulidad por violación a principios constitucionales quedó en una suerte de limbo con la reforma electoral de 2007, pues la cual estableció que la nulidad sólo podía determinarse por causas contenidas en la ley, lo que implicó una aparente contradicción con el carácter de tribunal constitucional que en ese mismo año se le otorgó

al TEPJF. Esta contrariedad terminó cuando se presentó un criterio para resolver las impugnaciones de las elecciones de los municipios de Yurécuaro, Michoacán (2007), y Acapulco, Guerrero (2008). A partir de una nueva interpretación del texto constitucional, al solucionar estos casos el TEPJF señaló que se debe analizar si una elección como proceso en su conjunto es violatoria de las normas de dicho precepto, de manera que se constate que cumple o no, con los principios constitucionales a fin de determinar su validez o invalidez. Con ello, se estableció la llamada causa de nulidad de una elección por violación a principios constitucionales, finalizando así la discordancia surgida con dicha reforma.

La causa de nulidad abstracta o por violación a principios constitucionales señala que para considerar una elección como válida se deben observar los siguientes principios legales y constitucionales:

- 1) Elecciones libres, auténticas y periódicas.
- 2) Sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 3) Financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales apegado al principio de equidad.
- 4) Organización de las elecciones mediante un organismo público y autónomo.
- 5) Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral.
- 6) Establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.
- 7) Control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

De acuerdo con dicha causa, la inobservancia de estos principios durante del proceso electoral trae como consecuencia la nulidad de la elección.

Principios que rigen las nulidades en materia electoral

A fin de conseguir la nulidad de una elección, las irregularidades aducidas forzosamente tienen que vencer los siguientes principios establecidos en la LGSMIME:

- 1) Los actos y resoluciones realizados por la autoridad electoral se presumen válidos constitucional y legalmente. Por lo tanto, el demandante tiene la carga procesal de demostrar lo contrario a fin de destruir la presunción de validez que los sostiene.
- 2) Los actos y resoluciones llevados a cabo por los ciudadanos durante la jornada electoral y los cómputos distritales se presumen válidos constitucional y legalmente. Por lo que el demandante tiene la carga procesal de demostrar lo contrario.
- 3) Por medio de los procedimientos administrativos sancionadores que se siguen durante cada proceso ante la autoridad electoral administrativa, se depuran —y en la medida de lo posible se reparan— los actos de carácter irregular que se van presentando. En este sentido, los principios rectores del proceso se construyen y fortalecen con el tiempo, y corresponde a la parte demandante probar que esto no es suficiente para garantizar la validez de la votación.

También cabe mencionar que los partidos y las coaliciones tienen una participación central durante el proceso, pues no sólo postulan candidatos a los distintos cargos de elección popular, sino que también conocen y participan en la organización electoral por medio de sus representantes ante el Consejo General, los consejos locales y los distritales del IFE. A estos representantes hay que sumar los que acreditan en cada una de las casillas durante la jornada comicial. En este sentido, los partidos son corresponsables del desarrollo del proceso electoral y de sus resultados.

Por lo tanto, desde una perspectiva jurídica, preservar la validez de la elección en todo momento equivale a respetar la expresión de la voluntad popular y el derecho fundamental de los ciudadanos a votar. Es por esto que únicamente ante casos graves e irregularidades determinantes en los resultados, se pueden anular los efectos del ejercicio del derecho al voto. La forma de demostrar plenamente la causal de nulidad es por medios probatorios, los cuales deben acreditar de manera fehaciente las conductas ilícitas. Esto con el fin de que, a partir de su análisis y valoración, se desprenda la existencia de la causal de nulidad, resultando necesario invalidar la votación de la casilla o la elección.

El carácter determinante de la irregularidad implica que la afectación denunciada fue de tal magnitud que generó un cambio de resultado en la elección o vició la voluntad de los electores al momento de

decidir el sentido de su voto. Existen criterios cualitativos y cuantitativos a efecto de establecer dicho carácter. Los cuantitativos implican la realización de operaciones aritméticas que necesariamente requieren que se acredite que existió algún tipo de error en el llenado de las actas o que se llevó a cabo una situación irregular, de manera que se advierta que al declarar la nulidad de la votación en una o varias casillas se cambiaría el resultado de la elección. Los cualitativos atienden a la gravedad de la irregularidad, para lo cual se valora si se han conculcado de manera significativa, al menos uno de los principios constitucionales rectores de la materia electoral, como son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; o si, atendiendo a la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió la conducta, se favoreció a un partido político o candidato y que por ello resultara vencedor.

En resumen, para anular una elección se requiere que se acredite el carácter determinante de la irregularidad; es decir, de la afectación que llevó a cabo el acto a fin de cambiar el resultado de los comicios o de viciar la voluntad de los electores de tal forma que el voto se hubiere emitido de manera viciada.

Nulidad de elecciones de presidente de la República (2000, 2006 y 2012)

A fin de identificar tendencias en la solicitud de nulidades, primero se examinan las presentadas durante las elecciones de presidente de la República de 2000, 2006 y 2012. Es importante recordar que en esas elecciones los votos se computan en cada uno de los 300 distritos electorales en que está dividido el país, de manera que la votación total obtenida por cada uno de los candidatos, partidos y coaliciones es el resultado de la sumatoria de la votación obtenida en cada distrito. Esta sumatoria es responsabilidad del IFE, quien también debe enviar los resultados al TEPJF, siendo éste el encargado de calificar la elección.

Los resultados obtenidos en cada uno de los 300 cómputos distritales pueden ser impugnados, de manera individual, mediante el JIN. Para conseguir invalidar los sufragios en un distrito es necesario hacer valer las causas de nulidad de la votación recibida en casilla (véase cuadro 1) o de la totalidad de la elección (véase cuadro 2).

Elección presidencial de 2000

En estos comicios únicamente se presentaron dos JIN: en uno de ellos se impugnaron los resultados del Distrito 2 del Estado de México y en el otro, los del Distrito 11 de Puebla. Sólo en el segundo caso se declaró fundada una causal de nulidad y en consecuencia se invalidó la votación en una casilla.

El efecto de dichas impugnaciones en los resultados finales fue mínimo. En el cuadro 3 se compara la votación obtenida por cada candidato según las sumatorias realizadas por el IFE y el TEPJF una vez resueltas las impugnaciones. La variación de los sufragios se refleja en la columna llamada diferencia IFE-TEPJF. Mientras que los candidatos del PAN-PVEM, PRI y Partido Democracia Social (PDS) tuvieron una reducción de 1,091; 5,041 y 309 votos, respectivamente; los del PRD-PT-Partido Alianza Social (PAS)-Partido de la Sociedad Nacionalista Campesina (PSNC), Partido Social Demócrata (PSD) y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) vieron un aumento de 2,238; 1,668 y 223 votos, respectivamente. Ninguna de estas variaciones se acercó a 1% de la votación total.

Cuadro 3. Resultados.^A Elección presidencial 2000

Partido o coalición	Candidato	Sumatoria IFE		Sumatoria TEPJF	
		Votación final (%)	Votación absoluta	Votación absoluta	Diferencia IFE-TEPJF
PAN-PVEM	Vicente Fox Quesada	42.52	15,989,636	15,988,545	-1,091
PRI	Francisco Labastida Ochoa	36.11	13,579,718	13,574,677	-5,041
PRD-PT-PAS-PSNC	Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano	16.64	6,256,780	6,259,018	+2,238
PSD	Manuel Camacho Solís	0.55	206,589	208,257	+1,668
PARM	Porfirio Muñoz Ledo	0.42	156,896	157,119	+223
PDS	Gilberto Rincón Gallardo	1.58	592,381	592,072	-309

Continuación.

Partido o coalición	Candidato	Sumatoria IFE		Sumatoria TEPJF	
		Votación final (%)	Votación absoluta	Votación absoluta	Diferencia IFE-TEPJF
Candidatos no registrados	--	0.80	31,461	32,457	+996
Votos nulos	--	2.10	788,157	789,828	+1,671
Total	--	100	37,601,618	37,601,973	+355

^A Antes y después de resolver impugnaciones presentadas ante el TEPJF.

Fuente: Elaboración propia con datos del IFE (s. f.) y el TEPJF (s.f. a).

Elección presidencial de 2006

En marcado contraste con la elección presidencial de 2000, en la de 2006 los partidos promovieron 377 JIN, de los cuales 240 (64%) fueron interpuestos por la coalición “Por el bien de todos” (Convergencia-PRD-PT); el resto, por los otros partidos.

Dicha coalición, la cual apoyaba al candidato Andrés Manuel López Obrador (AMLO), promovió 240 JIN en contra de 230 (77%) de los 300 cómputos distritales. En sus medios de impugnación solicitó el recuento de la votación recibida en las 130,477 (100%) casillas instaladas, señalando que existía un estrecho margen en los resultados entre el primero y segundo lugar; así como un incumplimiento de las reglas del procedimiento de cómputo distrital por parte de los consejos distritales, al no acceder a las solicitudes de apertura efectuadas durante las sesiones de cómputo.

El TEPJF rechazó la petición de recuento general en los 300 distritos electorales del país, pues los cómputos de la elección presidencial deben impugnarse por distrito y en esa ocasión sólo se objetaron 230. Al final, el recuento solicitado ante el TEPJF sólo fue procedente en 149 (62%) de los 240 juicios promovidos; esto es, en 11,724 casillas (9%).

Como es evidente, la coalición “Por el bien de todos” buscaba un recuento generalizado de las casillas instaladas (el famoso “voto por voto, casilla por casilla”). Esto no fue posible por dos razones: no se impugnó el cómputo de los 300 distritos uninominales del país (sólo de 230); y en muchas de las casillas impugnadas no se cumplieron los requisitos legales para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo.

El resultado de esos 377 juicios se detalla en el cuadro 4. De éstos, 63% resultó fundado en parte, 16.7% infundado, 16.4% desechado, 3.1% sobreseído y 0.2% no interpuesto.

Cuadro 4. Resolución de juicios.^A Elección presidencial 2006

Sentido de fallo	Número de juicios	Porcentaje (%)
Fundado en parte	239	63
Infundado	63	16.7
Desechado	62	16.4
Sobreseído	12	3.1
Se tuvo por no interpuesto	1	0.2
Total	377	100

^A Promovidos por la coalición “Por el bien de todos”.

Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. a).

El balance final de la resolución de los JIN promovidos por todos los partidos fue la anulación de 234,574 votos. El resultado tras la resolución de los juicios no derivó en un cambio de ganador porque los sufragios invalidados impactaron de forma similar a todos los candidatos (véase cuadro 5).

Cuadro 5. Resultados.^A Elección presidencial 2006

Partido o coalición	Candidato	Sumatoria IFE		Sumatoria TEPJF	
		Votación final (%)	Votación absoluta	Votación absoluta	Diferencia IFE-TEPJF
PAN	Felipe de Jesús Calderón Hinojosa	35.89	15,000,284	14,916,927	-80,601
PRI-PVEM	Roberto Madrazo Pintado	22.26	9,301,441	9,237,000	-62,236
Convergencia-PRD-PT	AMLO	35.31	14,756,350	14,683,096	-75,355
Partido Nueva Alianza	Roberto Campa Cifrán	0.96	401,804	397,550	-2,680
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	Dora Patricia Mercado Castro	2.70	1,128,850	1,124,280	+1,857

Continuación.

Partido o coalición	Candidato	Sumatoria IFE		Sumatoria TEPJF	
		Votación final (%)	Votación absoluta	Votación absoluta	Diferencia IFE-TEPJF
Candidatos no registrados	--	0.71	297,989	298,204	+1,857
Votos nulos	--	2.16	904,604	900,373	-5,990
Total	--	100	41,791,322	41,557,430	-234,574

^A Antes y después de resolver impugnaciones presentadas ante el TEPJF.

Fuente: Elaboración propia con datos del IFE (s. f.) y el TEPJF (s.f. a).

Elección presidencial de 2012

En estos comicios la coalición “Movimiento progresista”, conformada por el PRD, PT y Movimiento Ciudadano —antes Convergencia—, impugnó el cómputo de los 300 distritos electorales, promoviendo 378 JIN. Al igual que en 2006, se solicitó el recuento de un gran número de casillas, alcanzando 32,151 (22%) de las 143,132 instaladas. Cabe mencionar que de esas casillas impugnadas, sólo 526 (1.6%) fueron anuladas y en 1,125 (3.5%) se ordenó el recuento de los sufragios. Estas impugnaciones provocaron, entre otras cosas, que los resultados de la votación se modificaran en 225 de los 300 distritos.

Por otra parte, la principal solicitud en los JIN fue que se realizara un nuevo escrutinio y cómputo; para lo cual se adujeron varias causas de nulidad (véase cuadro 6).

Tabla 6. Causales de nulidad. Elección presidencial 2012

Causal de nulidad	Casillas en que se hizo valer causal de nulidad (%)	Casillas anuladas por causal aducida (%)
Instalar la casilla en lugar distinto al autorizado.	0.15	0.00
Entregar paquete electoral fuera del plazo que marca la ley.	0.01	0.00
Votación recibida en fecha distinta a la elección.	2.33	11.67
Error o dolo en cómputo de votos.	61.08	87.04

Continuación.

Causal de nulidad	Casillas en que se hizo valer causal de nulidad (%)	Casillas anuladas por causal aducida (%)
Permitir votar a ciudadanos sin credencial o que no aparecen en la lista nominal.	11.49	1.11
Impedir acceso o haber expulsado a representantes de partidos.	4.33	0.00
Ejercer violencia física o presión sobre integrantes de mesa directiva o electores.	4.82	0.00
Impedir, sin causa justificada, que ciudadanos ejerzan su derecho a votar.	3.70	0.00
Irregularidades graves.	5.13	0.19
Violación a principios como equidad en contienda, libertad de voto y autenticidad de comicios (causal genérica).	0.06	0.00

Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

El resultado de los 378 juicios promovidos en dicha elección se detalla en el cuadro 7.

Cuadro 7. Resolución de juicios. Elección presidencial 2012

Sentido de fallo	Juicios	Porcentaje (%)
Fundado en parte	270	71.4
Infundado	80	21.2
Desechado	27	7.1
Sobreseído	1	0.3
Total	378	100

Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Como consecuencia de las impugnaciones, los resultados de la votación se modificaron ligeramente; sin embargo, como en 2006, esto no repercutió en el ganador ya que todos los candidatos perdieron votos de forma similar (véase cuadro 8).

Cuadro 8. Resultados finales. Elección presidencial 2012

Partido o coalición	Candidato	Sumatoria IFE		Sumatoria TEPJF	
		Votación final (%)	Votación absoluta	Votación absoluta	Diferencia IFE-TEPJF
PAN	Josefina Eugenia Vázquez Mota	25.41	12,786,647	12,732,630	-54,017
PRI-PVEM	Enrique Peña Nieto	38.21	19,226,784	19,158,592	-68,192
PRD-PT-Movimiento Ciudadano	Andrés Manuel López Obrador	31.59	15,896,999	15,848,827	-48,172
Partido Nueva Alianza	Gabriel Quadri de la Torre	2.29	1,150,662	1,146,085	-4,577
Candidatos no registrados	--	0.04	20,907	20,625	-4,297
Votos nulos	--	2.46	1,241,154	1,236,857	-282
Total	--	100	50,323,153	50,143,616	-179,537

Fuente: Elaboración propia con datos del IFE (s. f.) y el TEPJF (s.f. b).

Balance

En las tres últimas elecciones presidenciales se presentaron JIN en los cuales se adujeron diversas causas de nulidad. Si bien algunos juicios dieron la razón a la parte demandante, el impacto de la variación no provocó un cambio en el resultado final, es decir, se conservó el mismo vencedor de cada una de las contiendas. Este impacto se detalla en las tablas 9 y 10.

Cuadro 9. Impugnaciones. Elecciones presidenciales (2000-2012)

	2000	2006	2012
Impugnaciones	2	375	378
Distritos electorales impugnados	2	281	300
Casillas en las que se anuló la votación	1	705	526
Votos anulados por el TEPJF	439	234,574	179,537

Fuente: Elaboración propia con datos del IFE (s. f.) y el TEPJF (s.f. a).

Cuadro 10. Resultados finales. Elecciones presidenciales (2000-2012)

Elección	Sumatoria IFE			Sumatoria TEPJF		
	Primer lugar	Segundo lugar	Diferencia	Primer lugar	Segundo lugar	Diferencia
2000	Vicente Fox Quesada	Francisco Labastida Ochoa		Vicente Fox Quesada	Francisco Labastida Ochoa	
	15,989,636	13,579,718	2,409,918	15,988,545	13,574,677	2,413,868
2006	Felipe Calderón Hinojosa	Andrés Manuel López Obrador		Felipe Calderón Hinojosa	Andrés Manuel López Obrador	
	15,000,284	14,756,350	243,934	14,916,927	14,683,096	233,831
2012	Enrique Peña Nieto	Andrés Manuel López Obrador		Enrique Peña Nieto	Andrés Manuel López Obrador	
	19,226,784	15,896,999	3,329,785	19,158,592	15,848,827	3,309,765

Fuente: Elaboración propia con datos del IFE (s. f.) y el TEPJF (s.f. a).

También variaron los planteamientos para invalidar los comicios. En 2000 ningún partido buscó anular la elección en su totalidad. No obstante, en el dictamen de validez del TEPJF se hizo una relación acerca de los resultados obtenidos por cada partido o coalición en las diferentes entidades federativas; el impacto que tuvieron los JIN presentados; y el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte del candidato triunfador, Vicente Fox Quesada.

Aunque en 2006 la ley no preveía una causal para anular la totalidad de la votación, en uno de los JIN presentados por la coalición “Por el bien de todos” se presentaron diversos argumentos a fin de controvertirla. Este medio de impugnación se conoció como recurso madre. Las principales irregularidades aducidas en él fueron:

- 1) Incumplimiento de principios constitucionales.
- 2) Parcialidad por parte del IFE y de su consejero presidente.
- 3) Intervención de autoridades locales en el proceso electoral.
- 4) Intervención ilegal de extranjeros durante las campañas.
- 5) Intervención ilegal de organismos empresariales (Consejo Coordinador Empresarial [CCE]) y de empresas mexicanas (Celideth y Jumex, entre otras).

- 6) Propaganda negativa o guerra sucia.
- 7) Inequidad financiera y opacidad en el gasto.
- 8) Propaganda religiosa a favor del candidato del PAN.
- 9) Utilización de programas sociales a favor del candidato del PAN.
- 10) Sesgo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- 11) Errores dolosos en cómputos distritales.
- 12) Apertura ilegal de paquetes electorales.

Por último, si bien en 2012 no hubo claridad absoluta acerca de la posibilidad de impugnar la totalidad de los comicios (incluyendo los resultados electorales), lo cierto es que desde 2008 la LGSMIME preveía diversos supuestos de nulidad de la elección. Atendiendo a dichos supuestos, la coalición “Movimiento progresista” presentó un medio de impugnación de manera exclusiva a fin de controvertir el proceso electoral en su totalidad, mismo que fue resuelto por el TEPJF independientemente del dictamen de validez de la elección presidencial. Los principales temas abordados en esta resolución (SUP-JIN-359/2012) fueron:

- 1) Adquisición encubierta de tiempos en radio y televisión.
- 2) Uso indebido de encuestas y estudios de opinión como propaganda electoral.
- 3) Financiamiento encubierto (caso Monex).
- 4) Distribución de tarjetas prepagadas (caso Soriana).
- 5) Gastos excesivos en campañas de publicidad.
- 6) Aportaciones ilegales de empresas mercantiles.
- 7) Intervención de funcionarios públicos.
- 8) Irregularidades durante la jornada comicial.
- 9) Irregularidades dolosas en los cómputos distritales.

Nulidad de elecciones de gobernador (2000-2012)

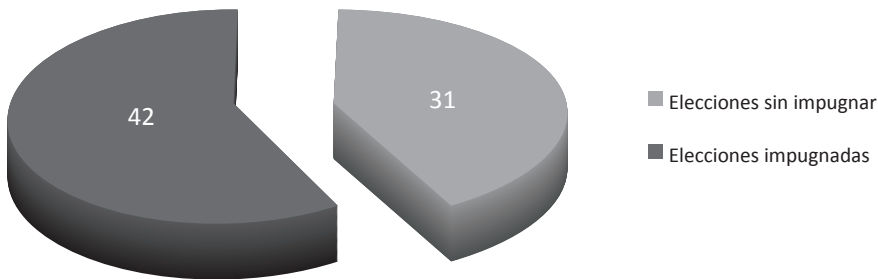
Los comicios locales también pueden ser impugnados ante los tribunales electorales e invalidados por ellos mismos. La ruta para solicitar la nulidad de una elección local requiere dos pasos: se impugnan los resultados emitidos por el instituto electoral estatal ante el Tribunal electoral de la misma entidad; y la sentencia del Tribunal electoral puede impugnarse ante la Sala Superior del TEPJF mediante un juicio de revisión constitucional electoral (JRC) para que éste emita una sentencia definitiva e inatacable.

De 2000 a 2012 se celebraron 73 elecciones de gobernador en el país. Aunque los comicios se celebran cada seis años, en los casos de Michoacán (2007-2011 y 2011-2015), Yucatán (2007-2012) y Quintana Roo (2005-2010 y 2010-2015) el periodo fue menor a fin de empatar los procesos electorales de estas entidades con los federales. Durante este periodo también hubo tres elecciones extraordinarias: Tabasco (2000) y Colima (2003 y 2005). En el caso de Tabasco y en el de Colima en 2003 la razón fue que la elección ordinaria fue anulada por el TEPJF. La de Colima en 2005 se debió a la muerte del gobernador en turno.

Elecciones impugnadas

De las 73 elecciones de gobernador celebradas entre 2000 y 2012, 42 (57%) fueron impugnadas ante el TEPJF (véase gráfica 1). Pese a no contar con el dato preciso, la gran mayoría de las impugnadas ante tribunales locales, también lo fueron ante el TEPJF.

Gráfica 1. Elecciones de gobernador celebradas e impugnadas (2000-2012)



Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Las elecciones de gobernador celebradas entre 2000 y 2012 se describen en el cuadro 11. Las impugnadas aparecen sombreadas y las anuladas, además, con una "A" junto al año. Sobresale que en ese periodo sólo en Chihuahua, Guanajuato y Querétaro no hubo impugnaciones ante el TEPJF; en Jalisco se impugnaron las tres celebradas; en 11 entidades se impugnaron dos (Colima, Durango, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas); y que en 17 estados se impugnó una (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala).

Cuadro 11. Elecciones de gobernador (2000-2012)

Estado	Primera elección	Segunda elección	Tercera elección
Aguascalientes	2004	2010	--
Baja California	2001	2007	--
Baja California Sur	2005	2011	--
Campeche	2003	2009	--
Chiapas	2000	2006	2012
Chihuahua	2004	2010	--
Coahuila	2005	2011	--
Colima	2003	2005 ^A	2009
Durango	2004	2010	--
Distrito Federal	2000	2006	2012
Estado de México	2005	2011	--
Guanajuato	2000	2006	2012
Guerrero	2005	2011	--
Hidalgo	2005	2011	--
Jalisco	2000	2006	2012
Michoacán	2001	2007	2011
Morelos	2000	2006	2012
Nayarit	2005	2011	--
Nuevo León	2003	2009	--
Oaxaca	2004	2010	--
Puebla	2004	2010	--
Querétaro	2003	2009	--
Quintana Roo	2005	2010	--
San Luis Potosí	2003	2009	--
Sinaloa	2004	2010	--
Sonora	2003	2009	--
Tabasco	2000 ^A	2006	2012
Tamaulipas	2004	2010	--
Tlaxcala	2004	2010	--
Veracruz	2004	2010	--
Yucatán	2001	2007	2012
Zacatecas	2004	2010	--

Nota: el sombreado indica que la elección fue impugnada.

^A La elección fue anulada.

Fuente: Elaboración propia con datos del IFE (s. f.) y el TEPJF (s.f. b).

¿Quién impugna?

De acuerdo con la LGSMIME, las votaciones sólo pueden ser impugnadas por los partidos políticos; Sin embargo, los candidatos también pueden hacerlo, excepcionalmente, cuando el ganador no reúne los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación correspondiente. En el caso de las elecciones de gobernador, el medio de impugnación es el JRC, el cual debe ser resuelto por la Sala Superior del TEPJF.

De las 42 elecciones de gobernador impugnadas ante el TEPJF entre 2000 y 2012, 13 lo fueron por dos o más partidos o coaliciones y 29 por un solo partido o coalición. El PAN lo hizo con mayor frecuencia con 12 impugnaciones; seguido por el PRD con 8; el PRI 4; Movimiento Ciudadano 3; y el PVEM, el PT, así como el Partido Duranguense (PD) controvirtieron una. Sin embargo, en la mayoría de los casos, los comicios fueron impugnados por las coaliciones que se conformaron para contender en el proceso electoral y no por los partidos políticos en lo individual.

**Cuadro 12. Impugnaciones.^A
Elecciones de gobernador (2000-2012)**

Partido o coalición	Impugnaciones
PAN	12
PRI	4
PRD	8
PT	1
PVEM	1
Movimiento Ciudadano	3
Partido Nueva Alianza	0
PD	1
Coalición (varias)	27
Total	42

^A Impugnadas por partido o coalición.

Fuente: Elaboración propia con datos del IFE (s. f.) y el TEPJF (s.f. b).

Ahora bien, las tendencias en impugnaciones por partido varían al desagregar las presentadas por las coaliciones. El PRD es el que tiene mayor número de impugnaciones, siendo éstas 24; seguido por el PT y el PAN con 17; Movimiento Ciudadano y el PRI con 15; PVEM 11; y el Partido Nueva Alianza con 2 (véanse cuadro 13 y gráfica 2).

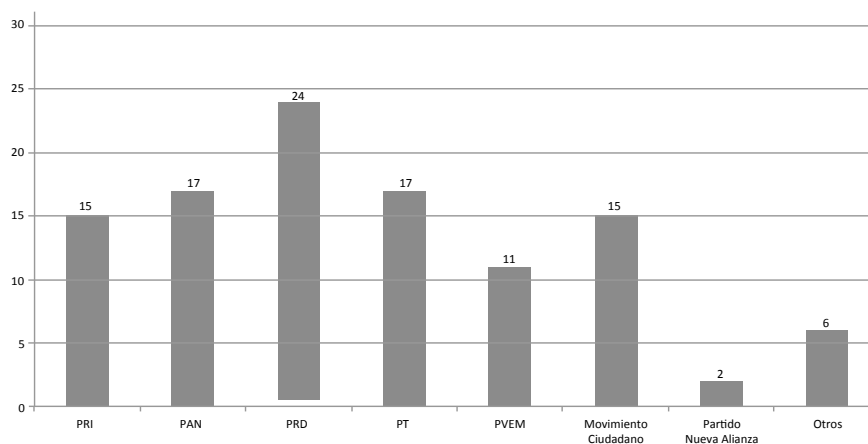
**Cuadro 13. Impugnaciones.^A
Elecciones de gobernador (2000-2012)**

Partido o coalición	Impugnaciones
PRD	24
PAN	17
PT	17
PRI	15
Movimiento Ciudadano	15
PVEM	11
PD	6
Partido Nueva Alianza	2
Total	42

^A Impugnadas por partido político.

Fuente: Elaboración propia con datos del IFE (s. f.) y el TEPJF (s.f. b).

Gráfica 2. Impugnación^A de elecciones de gobernador (2000-2012)



^A Impugnadas por partido político.

Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Irregularidades aducidas en impugnaciones

Al analizar los escritos de impugnación presentados por los partidos y las coaliciones, es posible identificar algunas tendencias (véase

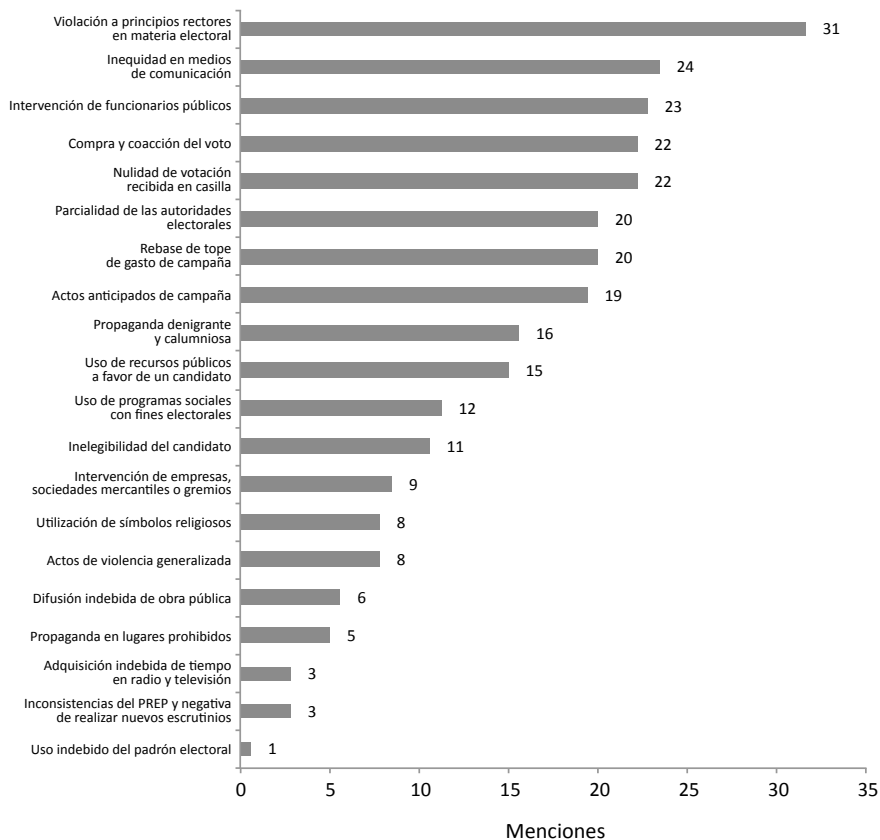
gráfica 3). En este caso el universo son las 278 causas aducidas en las 42 elecciones de gobernador impugnadas ante el TEPJF entre 2000 y 2012:

- 1) Con 31 denuncias en las 42 impugnaciones presentadas ante el TEPJF, la violación a los principios rectores de la materia electoral (certeza, imparcialidad, equidad y legalidad) es la causa de nulidad aducida con mayor frecuencia. Cabe recordar que estas irregularidades son la base de la llamada causa de nulidad abstracta, misma que si bien no se encuentra prevista expresamente en la ley, deriva originalmente de la interpretación realizada por el TEPJF en el caso Tabasco (2000). Además, aunque la reforma electoral de 2007 prohibió expresamente esta causa de nulidad, el TEPJF la aplicó nuevamente en el caso Acapulco (2008). Éste, junto con el caso Morelia (2011), sentaron un precedente que sobrevive hasta 2013.
- 2) Con 24 acusaciones, la inequidad en medios de comunicación es la segunda causa más aducida. La mayoría de las veces los partidos argumentan que los medios son parciales en su cobertura de las campañas, centrandó la discusión en la presunta fuerza persuasiva del radio y la televisión hacia el electorado. Debido a la escasa competencia en estas industrias, la mayoría de las acusaciones son dirigidas a empresas como Televisa y Televisión Azteca.
- 3) La tercera causa aducida con mayor frecuencia es la intervención de funcionarios públicos con 23 acusaciones. El argumento más recurrente es que estas presuntas intervenciones impactan directamente en la equidad de la contienda.
- 4) La compra y coacción del voto y la nulidad de la votación recibida en casilla aparecen empatadas como la cuarta causa más aducida, al tener 22 denuncias. Por lo general, la primera de ellas se refiere al partido del candidato ganador; sin embargo, cuando el partido gobernante es el mismo que el del candidato vencedor, esta acusación también suele referirse a los funcionarios públicos. Por su parte, la segunda suele referirse a presuntas irregularidades como la sustracción de boletas y el “embarazo” y robo de urnas.
- 5) Con 20 acusaciones, el rebase de tope de gasto de campaña, así como la parcialidad de las autoridades electorales, son la quinta causa de nulidad más usual. Como en otros casos, el argumento más

recurrente es que impactan directamente en la equidad de la contienda: mientras el rebase de dicho tope favorece a un candidato en perjuicio de otros, la parcialidad de las autoridades pone en duda la credibilidad del proceso.

- 6) Otras causas aducidas constantemente son: actos anticipados de campaña, con 19 denuncias; seguida por propaganda denigrante y calumniosa, con 16; uso de recursos públicos a favor de un candidato, 15; uso de programas sociales con fines electorales, 12; e inelegibilidad del candidato, con 11 acusaciones.

Gráfica 3. Causas de nulidad en elecciones de gobernador (2000-2012)^A



^A Frecuencia de aducciones.

Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

El cuadro 14 y las gráficas 4 a 22 muestran un panorama todavía más detallado de las impugnaciones. Mientras que en el cuadro se desglosan las causales de nulidad aducidas en las 42 elecciones de gobernador efectuadas entre 2000 y 2012, y que fueron impugnadas ante el TEPJF; las gráficas ilustran la recurrencia de cada causal durante ese periodo. Debido a que el número de elecciones impugnadas varía por año, en las gráficas se utilizan porcentajes para indicar el número de ocasiones en que una causal fue aducida en un año electoral. Por ejemplo, si en 2003 hubo cuatro impugnaciones y en dos se adujo parcialidad de las autoridades electorales, ésta es codificada con una frecuencia de 50%; asimismo, si esta misma causal fue aducida en las cuatro, es codificada con una frecuencia de 100%.

Destaca que sólo dos (5%) de las 42 impugnaciones presentadas ante el TEPJF (Durango 2004 y Oaxaca 2010) entre 2000 y 2012 fueron desechadas. En ninguno de esos casos, los impugnantes señalaron causas de nulidad que se pudieran acreditar durante el proceso electoral, pues sus argumentos se dirigieron a atacar cuestiones genéricas relativas a la calificación de la elección efectuada por la autoridad electoral local.

También sobresale que 2004 fue el año en el cual se presentaron más solicitudes de nulidad ante el TEPJF, con 8 en total (Durango, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas); seguido por 2005, con 7 (Baja California Sur, Colima, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Nayarit y Quintana Roo); y posteriormente, con 5, los años 2006 (Chiapas, Distrito Federal, Jalisco, Morelos y Tabasco), así como 2010 (Aguascalientes, Durango, Oaxaca, Veracruz y Zacatecas).

Estas tendencias sugieren que el *boom* de las impugnaciones ante el TEPJF fue entre 2004 y 2006 (acaso a raíz de que se anulara la elección de Colima en 2003), con un segundo pico en 2010 (acaso debido al gran número de elecciones celebradas en aquel año). Si la tendencia al alza fuera constante, en 2011 y 2012, respectivamente, se habrían visto al menos 7 y 5 impugnaciones. Sin embargo, en 2011 se impugnaron 4 de 6 elecciones (Estado de México, Hidalgo, Guerrero y Michoacán) y en 2012, 3 de 7 (Jalisco, Morelos y Yucatán).

Finalmente, destacan las siguientes tendencias en torno a la recurrencia con que cada causal de nulidad fue aducida entre 2000 y 2012:

- 1) La propaganda denigrante y calumniosa, la inequidad en medios de comunicación, los actos anticipados de campaña, la compra y coacción del voto, así como la parcialidad de las autoridades electorales fueron aducidas de manera relativamente constante, con picos cercanos a las elecciones presidenciales de 2000 y 2006.
- 2) Aunque la adquisición indebida de tiempo en radio y televisión no fue mencionada hasta después de 2008 (esta causal no existía previo a la reforma electoral de 2007), de 2008 a 2012 tampoco fue argumentada con gran recurrencia.
- 3) La utilización de símbolos religiosos, las inconsistencias del PREP y la colocación de propaganda en lugares prohibidos, han sido aducidas con recurrencia constante pero en menor proporción que todas las demás.
- 4) Los actos de violencia generalizada también han sido argumentados de manera constante y en menor proporción que las demás; sin embargo, tuvieron un pequeño pico entre 2010 y 2011.
- 5) El uso de programas sociales con fines electorales a pesar de haber sido aducido en 2000 y 2003, tuvo un *boom* entre 2010 y 2011.
- 6) La intervención de funcionarios públicos, la nulidad de la votación recibida en casilla y la violación a principios rectores en materia electoral han sido argumentadas con mayor constancia y recurrencia que todas las demás.
- 7) Aunque con menor recurrencia, la difusión de obra pública y la inelegibilidad del candidato también han sido mencionadas de manera constante.
- 8) El rebase de tope de gasto de campaña ha sido una irregularidad que se ha hecho valer de manera recurrente desde 2000.

Cuadro 14. Causas de nulidad.^A Elecciones de gobernador (2000-2012)

Año	Entidad	Actos anticipados de campaña	Propaganda denigrante y calumniosa	Inequidad en medios de comunicación	Adquisición indebida de tiempo en radio y televisión	Intervención de empresas, sociedades mercantiles o gremios	Utilización de símbolos religiosos	Uso indebido del padrón electoral	Compra y coacción del voto	
2000	Tabasco (anulada)	--	X	X	--	--	--	--	X	
2001	Jalisco	--	X	X	--	--	--	--	X	
	Yucatán	--	X	X	--	--	--	--	X	
2003	Campeche	--	--	--	--	--	--	--	X	
	Colima (anulada)	--	--	--	--	--	--	--	X	
	Nuevo León	--	--	--	--	--	--	--	--	
	San Luis Potosí	--	--	--	--	--	--	--	--	
2004	Tlaxcala	--	--	--	--	X	X	--	--	
	Tamaulipas	X	--	--	--	--	--	--	X	
	Zacatecas	X	--	--	--	X	--	--	X	
	Durango					DESECHADA				
	Oaxaca	X	X	X	--	X	--	--	--	
	Puebla	X	--	--	--	--	X	--	X	
	Veracruz	X	X	X	--	--	--	--	X	
	Sinaloa	X	X	X	--	--	--	--	--	
2005	Baja California Sur	--	--	--	--	--	--	--	--	
	Colima	--	--	--	--	--	--	--	X	
	Coahuila	--	--	X	--	--	--	--	--	
	Estado de México	X	--	X	--	--	--	--	X	
	Hidalgo	--	X	X	--	X	--	--	--	
	Nayarit	X	--	X	--	--	X	--	--	
	Quintana Roo	--	X	X	--	--	--	--	X	

Continuación.

Actos de violencia generalizada	Uso de programas sociales con fines electorales	Uso de recursos públicos a favor de un candidato	Difusión indebida de obra pública	Intervención de funcionarios públicos	Parcialidad de las autoridades electorales	Inconsistencias del IPREP y negativa de realizar nuevos escrutinios	Violación a principios rectores en materia electoral	Rebase de tope de gasto de campaña	Propaganda en lugares prohibidos	Nullidad de votación recibida en casilla	Inelegibilidad del candidato
--	X	--	--	X	X	--	X	--	--	X	--
--	--	--	--	X	X	--	X	--	--	X	--
--	--	--	--	X	X	--	X	X	--	X	--
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	X	--
X	--	--	--	X	X	--	X	X	--	--	--
--	--	--	--	--	--	--	X	--	--	--	X
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	X	--
--	X	X	--	X	X	--	X	X	--	X	X
--	--	X	X	X	--	--	X	X	--	--	--
--	--	X	X	X	X	--	--	--	--	X	X
DESECHADA											
X	--	X	--	X	--	--	X	--	--	--	--
--	X	--	--	X	X	--	X	--	--	X	X
--	--	X	X	X	X	X	X	X	--	X	--
--	--	X	--	--	--	--	X	X	X	--	--
--	--	--	--	--	--	--	X	--	--	--	--
X	--	--	--	X	--	--	X	--	--	X	--
--	--	--	--	--	--	--	X	X	--	--	X
--	X	X	--	X	X	--	X	X	--	X	X
--	--	X	--	X	X	--	X	X	--	X	X
--	X	--	--	X	--	--	X	--	--	X	--
--	--	--	--	--	X	--	X	--	--	X	--

Continuación.

Año	Entidad	Actos anticipados de campaña	Propaganda denigrante y calumniosa	Inevidencia en medios de comunicación	Adquisición indebida de tiempo en radio y televisión	Intervención de empresas, sociedades mercantiles o gremios	Utilización de símbolos religiosos	Uso indebido del padrón electoral	Compra y coacción del voto
2006	Chiapas	--	--	--	--	X	--	--	--
	Distrito Federal	--	--	X	--	--	--	--	X
	Tabasco	X	X	X	--	X	X	--	X
	Jalisco	X	X	X	--	X	--	--	--
	Morelos	X	--	X	--	--	--	--	--
2007	Baja California	--	X	--	--	--	--	--	X
2009	San Luis Potosí	--	--	X	--	--	--	--	--
	Sonora	--	--	--	--	--	--	--	--
2010	Aguascalientes	X	X	X	--	--	X	--	X
	Durango	--	X	X	--	X	--	--	X
	Oaxaca	DESECHADA							
	Veracruz	X	X	X	--	X	--	X	X
	Zacatecas	X	--	X	X	--	--	--	--
2011	Estado de México	--	--	--	--	--	--	--	X
	Guerrero	X	--	--	X	--	X	--	X
	Hidalgo	X	--	X	--	--	X	--	X
	Michoacán	X	X	X	X	--	X	--	--
2012	Jalisco	--	X	X	--	--	--	--	--
	Morelos	X	--	--	--	--	--	--	X
	Yucatán	X	--	--	--	--	--	--	--
Total	42	19	16	23	3	9	8	1	22

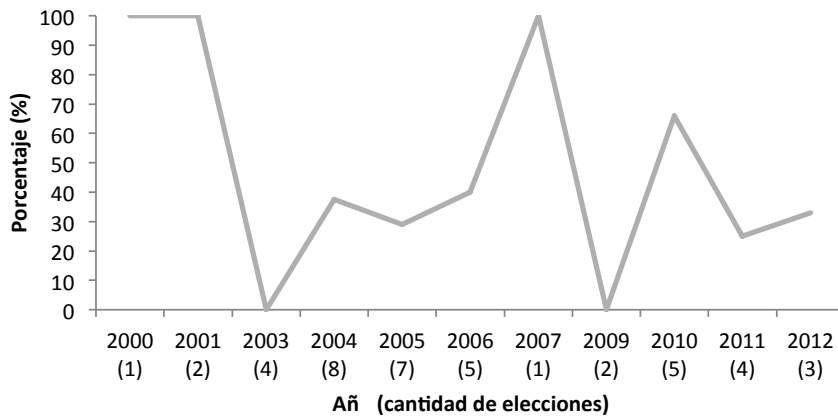
Continuación.

Actos de violencia generalizada	Uso de programas sociales con fines electorales	Uso de recursos públicos a favor de un candidato	Difusión indebida de obra pública	Intervención de funcionarios públicos	Parcialidad de las autoridades electorales	Inconsistencias del PREP y negativa de realizar nuevos escrutinios	Violación a principios rectores en materia electoral	Rebase de tope de gasto de campaña	Propaganda en lugares prohibidos	Nulidad de votación recibida en casilla	Inelegibilidad del candidato
X	--	--	--	X	X	--	X	--	--	X	--
--	X	--	X	--	--	--	X	--	--	X	--
--	--	X	--	X	--	--	X	--	--	X	--
--	X	X	--	X	X	--	X	X	--	--	--
--	--	--	--	--	X	X	X	--	--	X	X
--	--	--	X	X	--	--	X	--	--	X	--
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
--	--	--	--	X	--	--	X	X	--	X	--
--	X	X	--	X	X	--	--	X	X	X	X
X	X	--	--	--	--	--	X	--	--	--	--
DESECHADA											
--	--	X	--	X	X	X	--	X	--	--	--
--	--	--	--	X	X	--	X	--	--	--	X
X	X	X	--	--	--	--	X	X	--	--	--
--	X	--	X	--	X	--	X	X	X	X	X
--	X	--	--	X	X	--	X	X	X	--	--
X	X	X	--	--	--	--	X	X	--	--	--
--	--	--	--	--	--	--	X	--	--	--	--
--	--	--	--	--	X	--	--	X	X	--	--
X	--	--	--	--	--	--	--	--	--	X	--
8	13	14	6	23	20	3	32	18	5	23	11

^A Aducidas en 42 elecciones impugnadas.

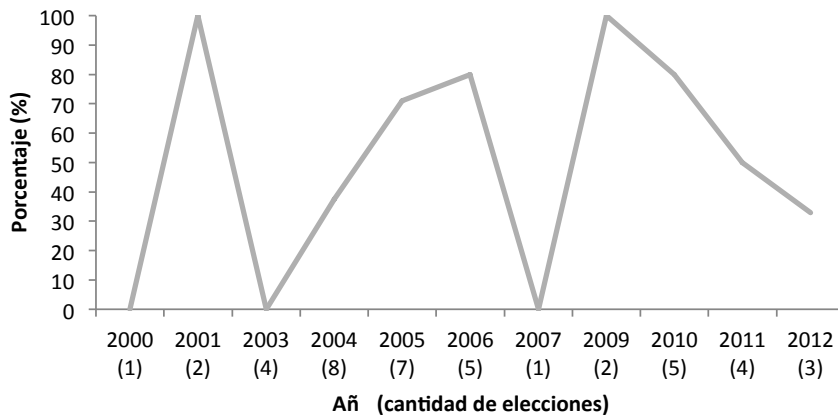
Fuente: Elaboración propia con datos de impugnaciones presentadas ante el TEPJF (s.f. b).

Gráfica 4. Propaganda denigrante y calumniosa



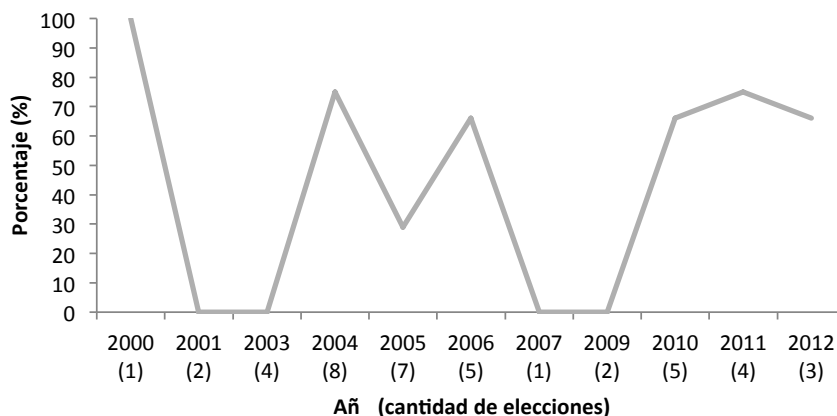
Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Gráfica 5. Inequidad en medios de comunicación



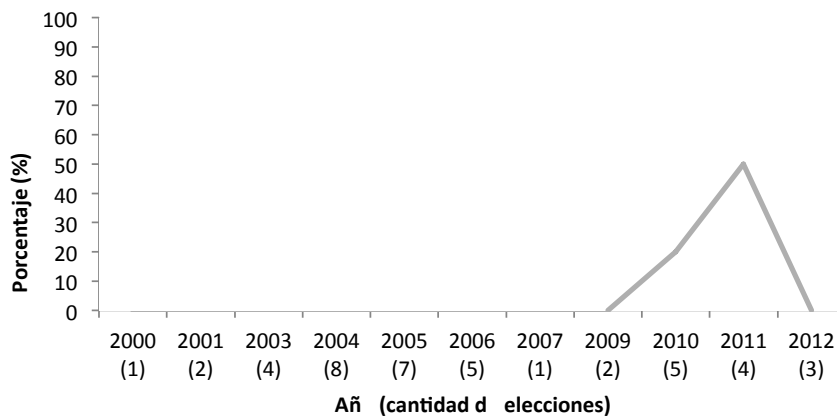
Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Gráfica 6. Actos anticipados de campaña



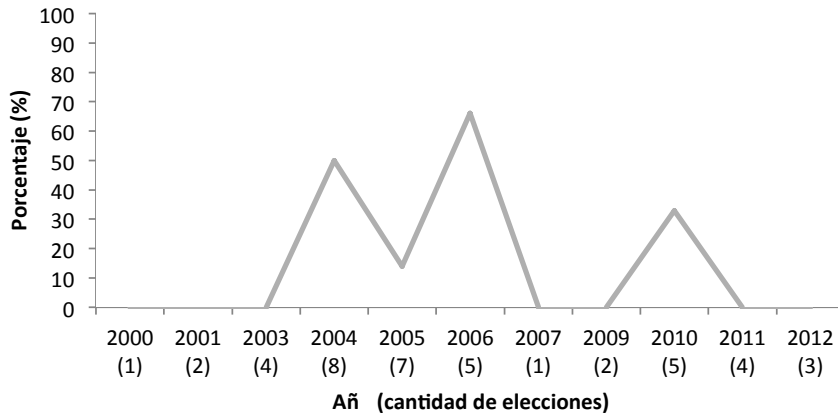
Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Gráfica 7. Adquisición indebida de tiempo en radio y televisión



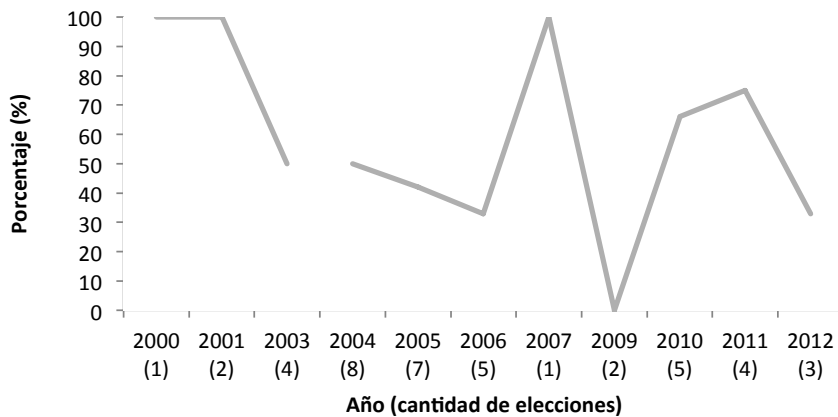
Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Gráfica 8. Intervención de empresas, sociedades mercantiles o gremios



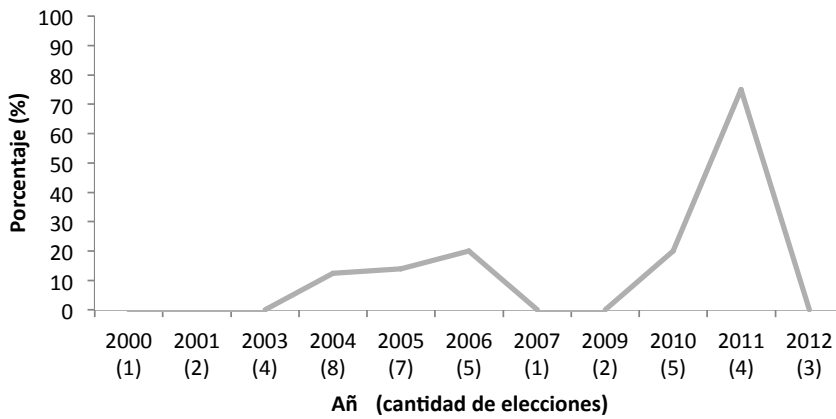
Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Gráfica 9. Compra y coacción del voto



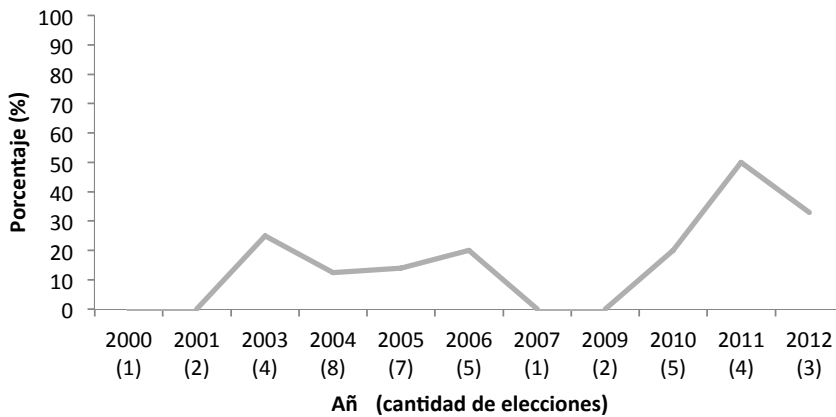
Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Gráfica 10. Utilización de símbolos religiosos



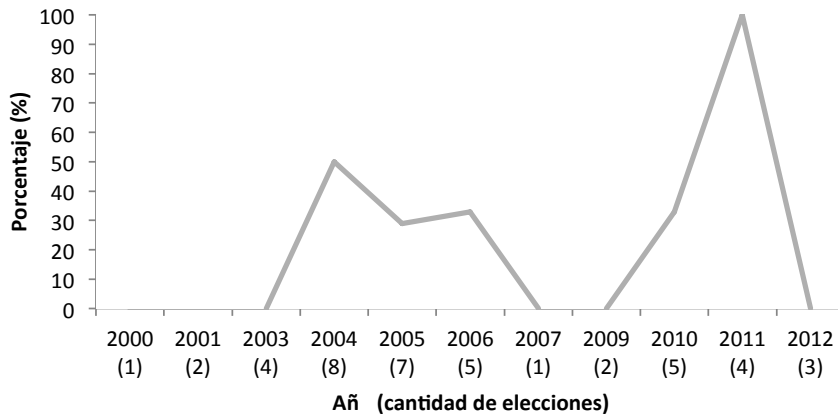
Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Gráfica 11. Actos de violencia generalizada



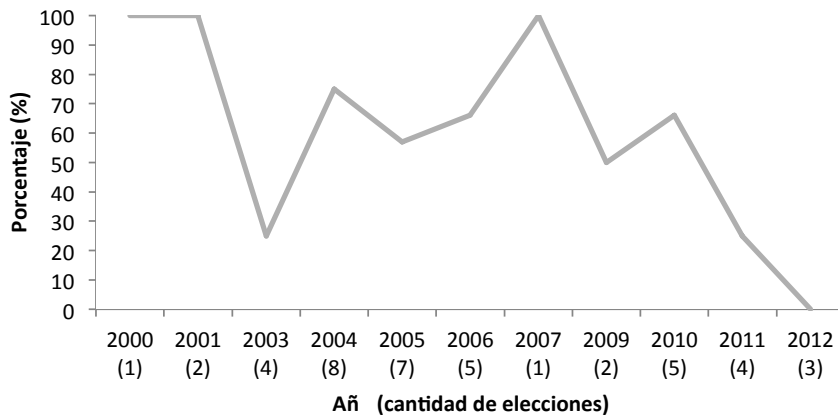
Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Gráfica 12. Uso de programas sociales con fines electorales



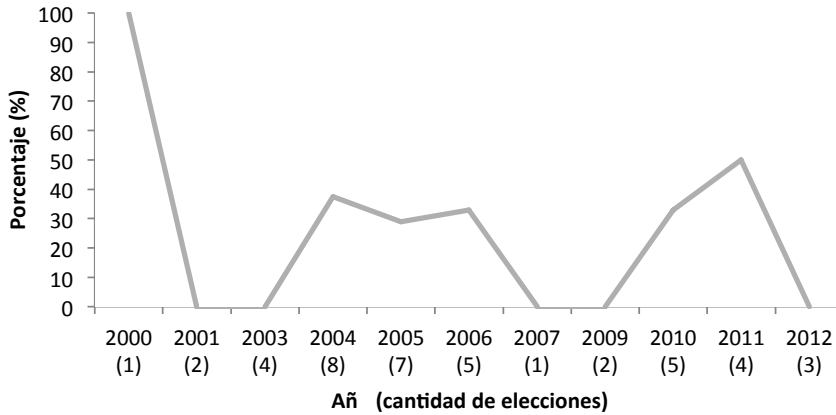
Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Gráfica 13. Intervención de funcionarios públicos



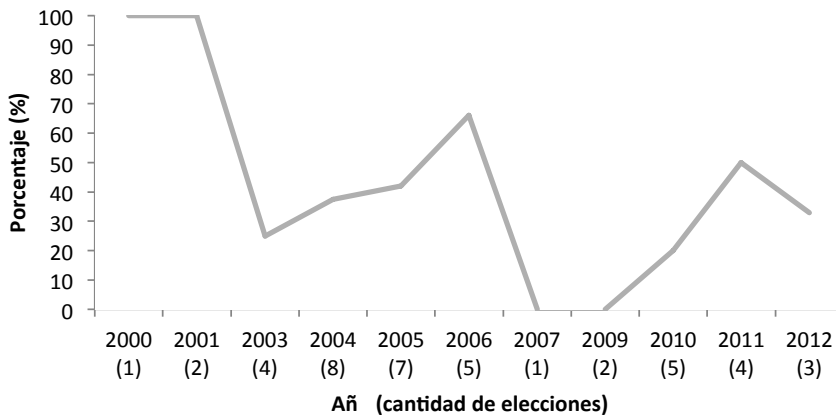
Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Gráfica 14. Uso de recursos públicos a favor de un candidato



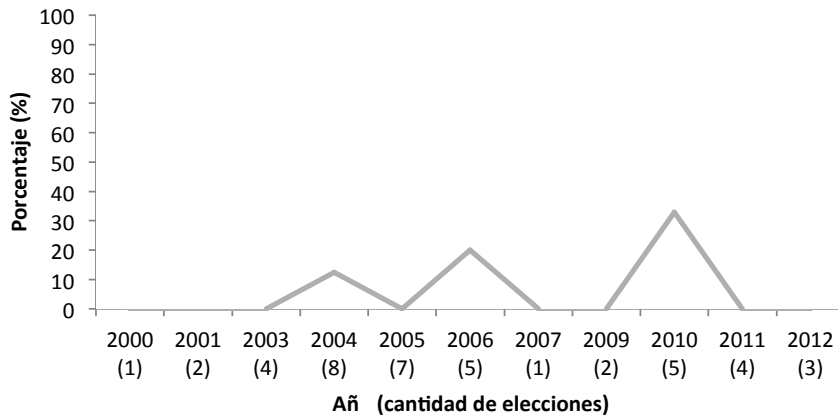
Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Gráfica 15. Parcialidad de las autoridades electorales



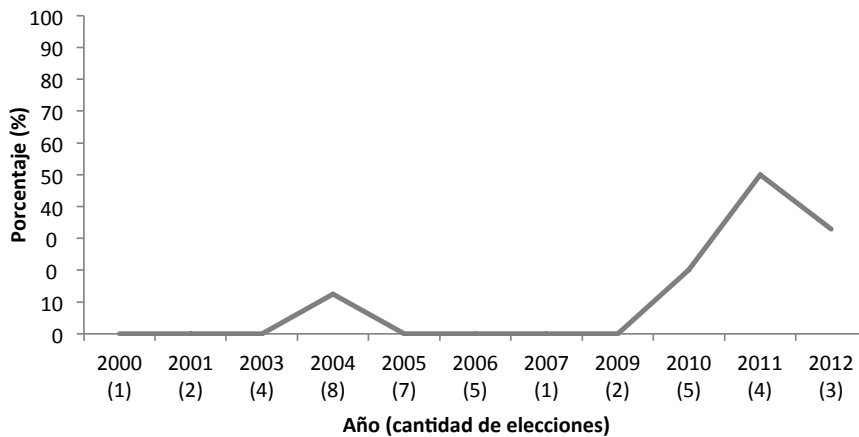
Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Gráfica 16. Inconsistencias del PREP y negativa de realizar nuevos escrutinios



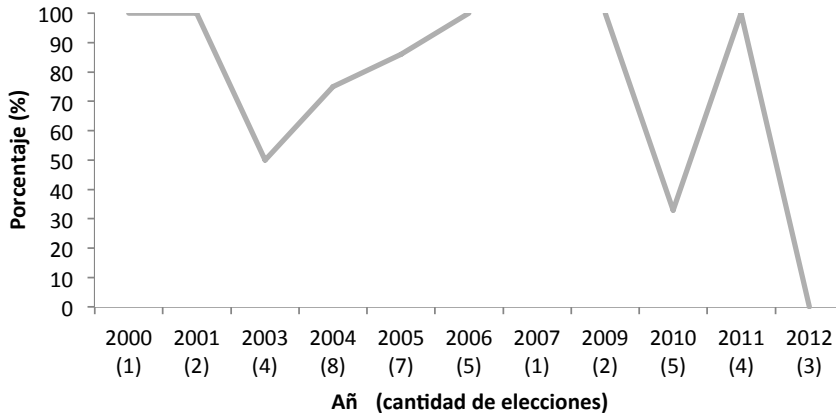
Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Gráfica 17. Propaganda en lugares prohibidos



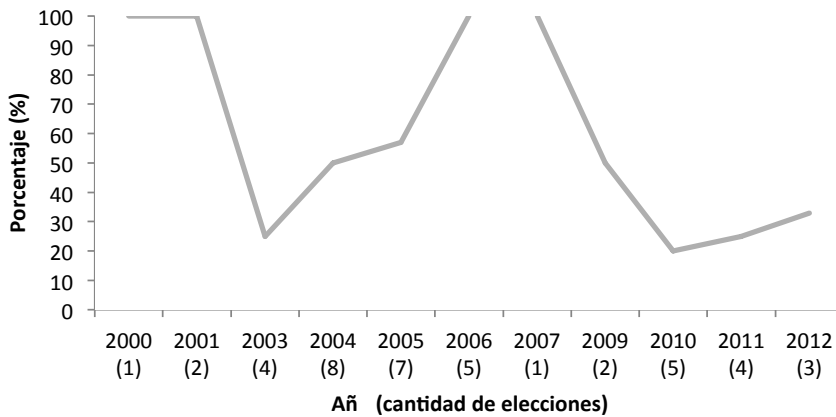
Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Gráfica 18. Violación a principios rectores en materia electoral



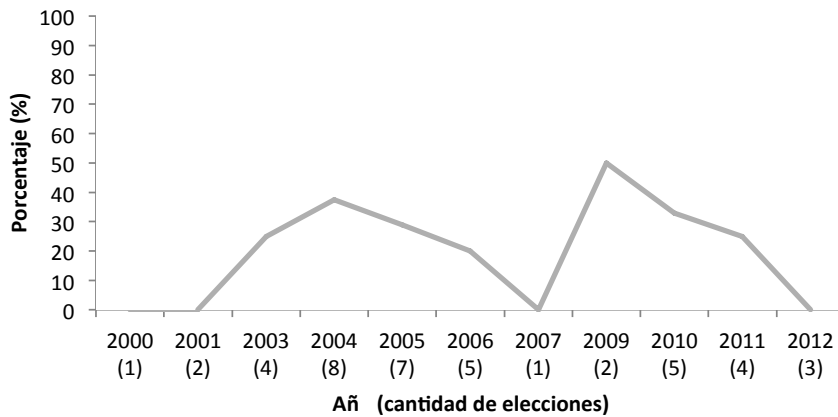
Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Gráfica 19. Nulidad de votación recibida en casilla



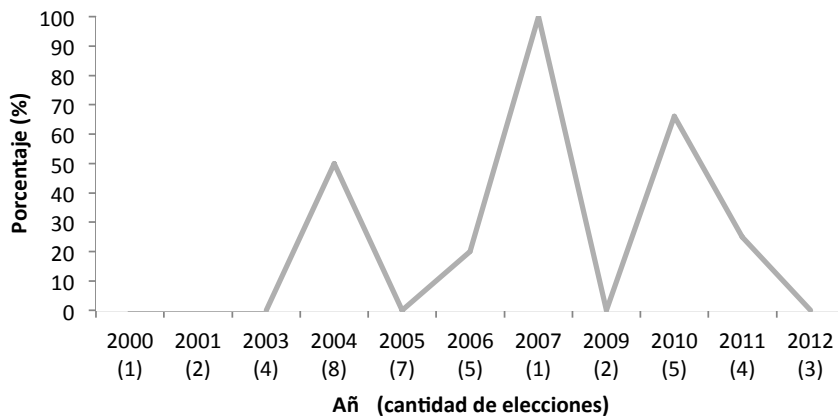
Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Gráfica 20. Inelegibilidad del candidato



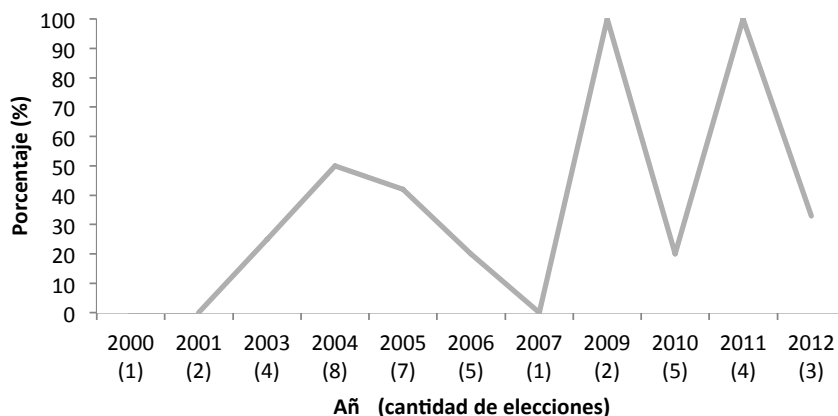
Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Gráfica 21. Difusión indebida de obra pública



Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Gráfica 22. Rebase de tope de gasto de campaña



Fuente: Elaboración propia con datos del TEPJF (s.f. b).

Elecciones anuladas

Las dos elecciones de gobernador que hasta 2013 fueron anuladas son la de Tabasco en 2000 y la de Colima en 2003.

Tabasco 2000

En la sentencia SUP-JRC-487/2000 se calificó la elección de gobernador celebrada en Tabasco en 2000, misma que ya había sido impugnada ante el Tribunal local. En esta impugnación el PRD y el PAN adujeron que no se analizaron los hechos acontecidos previos a la jornada comicial, que, en su opinión, representaban violaciones a los principios sustanciales del proceso. Dichas violaciones eran:

- 1) Compra y coacción del voto.
- 2) Inequidad en el acceso a los medios de comunicación.
- 3) Propaganda electoral durante el periodo de veda.
- 4) Intervención de empresas mercantiles en el proceso (la empresa Chocoweb).
- 5) Parcialidad de las autoridades electorales.
- 6) Intervención de los gobiernos estatales y municipales.

En principio, el punto a deliberar fue la posibilidad de declarar o no la nulidad de unos comicios por causas distintas a las expresamente señaladas en la legislación electoral. Se señaló que para poder considerar válida una votación, deben observarse ciertos aspectos relativos al desarrollo del proceso electoral federal y a la producción (escrutinio y cómputo) del resultado electoral. Se estimó que la ausencia de éstos, de manera significativa y decisiva, no puede conducir a la validación del proceso.

El TEPJF consideró que las causales aducidas se acreditaban y eran suficientes para declarar la nulidad de la elección, pues a partir de los indicios generados por las pruebas aportadas, se advirtió que existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la contienda en beneficio del candidato postulado por el PRI. De la valoración de la sentencia derivan las siguientes conclusiones que llevaron a la nulidad de los comicios:

- 1) Hubo indicios de que se ofreció dinero para inducir el voto en favor del candidato postulado por el PRI.
- 2) Se presentaron indicios de la entrega de recursos materiales por parte del gobierno estatal, sin que se tuviera por acreditado el propósito para el cual se realizó esta entrega.
- 3) Se tuvo por acreditado que en instalaciones de la empresa Chocoweb se encontró documentación electoral el día anterior a la jornada comicial.
- 4) Respecto de los medios de comunicación, se tuvo por demostrado que el PRI tuvo una mayor difusión que el resto de los partidos.
- 5) Se acreditó la injerencia del gobierno estatal en el proceso, lo que constituye una violación grave dado que debe ser imparcial en todo momento.

Si bien no se presentó un hecho único y determinante para anular la votación, al adminicular los indicios que generaron las pruebas presentadas se tuvo por acreditada la participación del gobierno estatal en la elección, la intervención de la empresa Chocoweb y la abrumadora presencia del PRI en los medios. Por lo tanto, se estimó que en conjunto estos hechos vulneraron la equidad del proceso en beneficio del PRI y en detrimento de los demás partidos. Considerando que la

diferencia entre el primero y segundo lugar era de sólo 1.8%, se decidió que la inequidad del proceso dañó irreparablemente el resultado final.

La importancia del caso Tabasco es que por primera vez se invalidó una elección de gobernador en México. Si bien no se actualizó ninguna de las causales de nulidad previstas expresamente en la legislación, el TEPJF sí realizó una interpretación a efecto de crear la denominada causal abstracta. También se hizo una valoración probatoria a partir de la cual se estimó que, aunque no existía un medio probatorio único para acreditar las irregularidades, sí era posible fortalecer los indicios que cada prueba generaba y con ello tenerlas por acreditadas.

Colima 2003

En 2003 se realizó la elección para elegir gobernador en el estado de Colima. El candidato triunfador fue el priista Gustavo Alberto Vázquez Montes. El PAN y el PRD impugnaron los resultados, aduciendo que se actualizaba una de las causas de nulidad de la elección prevista en la legislación de dicho estado (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo 59, fracción V, 2003). Esta causal indicaba que el gobernador no podía intervenir en las elecciones en beneficio de ningún candidato.

A diferencia del caso Tabasco, en el de Colima la causa de nulidad aducida sí se encontraba expresamente prevista en la ley. En la sentencia del SUP-JRC-221/2003 y sus acumulados, el TEPJF determinó que el gobernador en funciones intervino indebidamente en las elecciones realizando proselitismo en favor del candidato postulado por el PRI. En concreto se acreditaron los siguientes actos:

- 1) El gobernador saliente realizó declaraciones a favor del candidato del PRI que fueron difundidas en prensa durante la campaña electoral y el periodo de veda (tres días antes de la jornada comicial).
- 2) Durante la campaña electoral y hasta la jornada comicial se difundió una campaña acerca de acciones del gobierno del estado, en medios de comunicación.
- 3) El gobernador participó de manera activa en el cierre de campaña del candidato del PRI.
- 4) El día de la jornada comicial, mediante el procurador general de justicia del estado y de la policía a su mando, se detuvieron injustificadamente a personas vinculadas con el PAN.

- 5) Los electores fueron presionados mediante la retención de personas en retenes policiacos, en los que se les revisaba la credencial de elector a fin de compararla con una lista de supuestos sospechosos.

A partir de estos hechos acreditados se estimó que el cúmulo, magnitud, frecuencia, intensidad y generalidad de las irregularidades fueron determinantes para el resultado final. En este sentido, el TEPJF decidió anular la elección.

Conclusiones

Se extraen cinco conclusiones principales de este estudio. Primero, aunque la litigiosidad de las votaciones parece ir en aumento, es decir, se percibe que los partidos refutan los resultados de los comicios con mayor frecuencia, las impugnaciones en elecciones de gobernador disminuyeron en términos absolutos y relativos con relación al periodo 2003-2007. Es probable que la diferencia entre percepción y realidad sea producto de la amplia difusión que las votaciones objetadas reciben en los medios. Para examinar esta hipótesis se requiere un análisis de su cobertura en prensa, radio y televisión.

Segundo, dado que los *booms* en impugnaciones de elecciones de gobernador fueron antecidos por las anulaciones de Tabasco (2000) y Colima (2003), es probable que el motivo de los aumentos sea que los partidos sobrestimaron la probabilidad de conseguir anulaciones ante el TEPJF. Esto también explicaría por qué las impugnaciones disminuyeron a partir de 2009 con relación a periodos anteriores: los partidos percibieron que es poco probable conseguir la anulación ante el TEPJF.

Tercero, la causal genérica o nulidad abstracta, basada en violaciones a los principios rectores en materia electoral, es, por mucho, la causa más aducida por los partidos para solicitar la anulación de una votación. En consecuencia, el TEPJF y los tribunales electorales estatales han tenido que realizar interpretaciones abstractas y hasta subjetivas para resolver las impugnaciones, incrementando su exposición a críticas y ataques por parte de los partidos y la ciudadanía.

Cuarto, aunque sólo se anularon 5% de las elecciones objetadas ante el TEPJF, resulta imposible evaluar la eficacia del sistema de impugnaciones a partir de esta cifra. La baja incidencia de anulaciones puede

ser resultado de que las autoridades electorales cumplan con eficacia su labor de organización y regulación, de un mal trabajo por parte de los partidos en la elaboración de las impugnaciones o de deficiencias en el marco regulatorio. De cualquier manera, el hecho es que en México la anulación de los comicios es la excepción.

Por último, aunque la alta cifra de impugnaciones puede interpretarse como indicativa de que los procesos electorales no se realizan de acuerdo con los principios de equidad, certeza, transparencia e igualdad; también es posible que el escaso éxito de las mismas sea indicativo de que la gran mayoría de las elecciones se apega a estos principios. En este sentido, muchas refutaciones podrían ser cuestión de estrategia política. Si bien los partidos saben que la probabilidad de que una elección se anule es muy baja, la impugnación les permite atribuir su derrota a factores ajenos a sus dirigentes, candidatos y coordinadores de campaña, lo que a su vez les permite enviar un mensaje de unidad a sus bases.

Fuentes consultadas

- CFE. Código Federal Electoral. 1987. México: Cámara de Diputados.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. 2003. México: Congreso del Estado de Colima
- Cofipe. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2008. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5028346&fecha=14/01/2008 (consultada el 23 de junio de 2013).
- DOF. Diario Oficial de la Federación. 1917. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero.
- . 1946. Ley Federal Electoral. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5028346&fecha=14/01/2008 (consultada el 23 de junio de 2013).
- . 1977. Decreto que reforma y adiciona los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en <http://dof.gob.mx>

- gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4664439&fecha=06/12/1977
(consultada el 23 de junio de 2013).
- . 1977. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. 28 de diciembre.
- . 1986. Decreto por el que se reforman los Artículos 52, 53, Segundo Párrafo 54, Primer Párrafo y Fracciones II, III y IV; 56, 60, 77 Fracción IV y Décimo Octavo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 15 de diciembre. Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4822294&fecha=15/12/1986 (consultada el 23 de junio de 2013).
- . 1990a. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación. 15 de agosto.
- . 1990b. Decreto por el que se reforman los artículos 5, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base 3ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_118_06abr90_ima.pdf (consultada el 23 de junio de 2013).
- . 1993 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf (consultada el 23 de junio de 2013).
- . 1996. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsmime/LGSMIME_orig_22nov96.pdf (consultada el 23 de junio de 2013).

- . 2008. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. 1 de julio. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsmime/LGSMIME_ref01_01jul08.pdf (consultada el 23 de junio de 2013).
- IFE. Instituto Federal Electoral. s.f. Atlas de resultados electorales federales 1991-2012. Disponible en <http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#> (consultada el 23 de junio de 2013).
- LFE. Ley Federal Electoral. 1946. México: Congreso de la Unión.
- LGSMIME. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. 2014. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149.pdf> (consultada el 9 de septiembre de 2014).
- Memoria Política de México. 2014a. Ley Federal Electoral de 1951. Disponible en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/12/04121951.html> (consultada el 9 de septiembre de 2014).
- . 2014b. Ley Federal Electoral de 1973. Disponible en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/1/2/05011973.html> (consultada el 9 de septiembre de 2014).
- Sentencia. SUP-JRC-487/2000. Actores: Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. Autoridad Responsable: Tribunal Electoral de Tabasco. 2000. México: TEPJF.
- . SUP-JRC-221/2003. Actores: Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional. Autoridad Responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima. 2003. México: TEPJF.
- . SUP-JIN-359/2012. ACTORA: COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA”. AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRA. Disponible en http://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0359-2012.pdf (consultada el 08 de septiembre de 2014).

- TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. s.f. a. Estadísticas. Disponible en <http://www.trife.gob.mx/turnos-sentencias/estadisticas> (consultada el 23 de junio de 2013).
- . s.f. b. Consulta electoral 2012. Disponible en <http://portales.te.gob.mx/consulta/> (consultada el 23 de junio de 2013).